

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 74-2018

Fecha de Ingreso: 10 de Diciembre 2018

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) para la participación y la inclusión plena de las personas con discapacidad.

Materia: Acuerdo para establecer el marco regulatorio en relación a los mecanismos de cooperación entre las Partes, dirigidos al desarrollo de acciones conjuntas para contribuir con la participación y la inclusión plena de las personas con discapacidad.

Partes: SG/OEA & Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Referencia: Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Fecha de Firma:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada: Departamento de Inclusión Social.

Persona Encargada: Betilde Muñoz- Pogossian

Notas adicionales:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES
PARA
LA PARTICIPACIÓN Y LA INCLUSIÓN PLENA DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO DE COOPERACIÓN (en adelante el Acuerdo), la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por su Secretario General, **Luis Almagro**, y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (en adelante la ONCE), representada por su Presidente, D. **Miguel Carballeda**, con sede en la calle José Ortega y Gasset N° 18, 28006, Madrid, España,

CONSIDERANDO:

Que la ONCE es una corporación de derecho público de carácter social que cuenta entre sus fines fundacionales la consecución de la autonomía personal, la plena inclusión social y derechos de ciudadanía, la igualdad de oportunidades y la no discriminación de la personas ciegas y con deficiencia visual grave mediante la prestación de servicios sociales en todo el territorio español, impulsando el desarrollo de líneas de cooperación con instituciones públicas y privadas, económicas y sociales, con o sin ánimo de lucro, tanto en el plan nacional como en el internacional, especialmente en la Unión Europea y América Latina;

Que la ONCE es patrono fundador de la Fundación ONCE para la Solidaridad con Personas Ciegas de América Latina, que tiene como objeto promover la plena inclusión laboral y social de las personas ciegas y deficientes visuales graves de países de América Latina en sus respectivos estados, lo que se lleva a cabo de forma directa o concertada mediante el desarrollo de programas de promoción laboral, educación, inclusión social, fortalecimiento institucional y prestaciones sociales en dichos países;

Que la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) reúne a los países del hemisferio occidental para, entre otros fines, promover la democracia, fortalecer los derechos humanos y avanzar en la consecución de los intereses comunes de los países que la componen;

Que el Departamento de Inclusión Social (en adelante el DIS) de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad (en adelante la SADYE) de la SG/OEA es responsable de coordinar los programas de atención a diversos grupos en situación de vulnerabilidad;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA, y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación, conforme al artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y de acuerdo a la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71); y

Que este Acuerdo servirá para formalizar y fortalecer la cooperación e intercambio existente entre las Partes que comparten, entre otros, el objetivo de promover y fomentar la inclusión y la participación de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, a través de la promoción de sus derechos básicos,

CONVIENEN en celebrar este Acuerdo:

Artículo I Objeto

1.1 El objeto de este Acuerdo es establecer el marco regulatorio en relación a los mecanismos de cooperación entre las Partes, dirigidos al desarrollo de acciones conjuntas para contribuir con la participación y la inclusión plena de las personas con discapacidad.

Artículo II Áreas de Cooperación

2.1 De conformidad con sus posibilidades técnicas y financieras, las Partes se comprometen a desarrollar relaciones de cooperación, particularmente en las siguientes áreas de competencia del DIS, sin perjuicio de otras que convengan de común acuerdo:

- a) Promoción de la plena vigencia de los derechos de las personas con discapacidad, mediante actividades conjuntas de educación, investigación, asesoría, capacitación y divulgación.
- b) Fortalecimiento de la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en los espacios de toma de decisión, en particular en relación con las actividades de la OEA.
- c) Desarrollo de iniciativas específicas en el ámbito de la inclusión educativa y laboral, así como en el acceso a la información y a la cultura por parte de las personas con discapacidad.

Artículo III Acuerdos Específicos

3.1 En relación a aquellos programas, proyectos y/o actividades que las Partes decidan realizar de manera conjunta, y siempre y cuando se hayan obtenido las autorizaciones y fondos correspondientes, las Partes deberán firmar un acuerdo específico que contenga los términos y condiciones aplicables para cada programa, proyecto o actividad. Cada acuerdo específico deberá especificar en detalle lo siguiente:

- a) Denominación del programa, proyecto o actividad acordada;
- b) Definición de los objetivos que se persiguen;
- c) Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d) Descripción del plan de trabajo: etapas, planeamiento, y cronograma de desarrollo;
- e) Financiamiento y los recursos materiales y humanos requeridos para el programa, proyecto o actividad, especificando las responsabilidades financieras y los desembolsos de cada Parte (indicando la naturaleza y cantidad), el cronograma de desembolsos y, en caso sea necesario, la propiedad de los recursos materiales que puedan ser adquiridos;
- f) Una disposición relacionada con la coordinación, notificación y continuidad del programa, proyecto o actividad;
- g) Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad, y
- h) Cualquier otro detalle que las Partes estimen relevante.

3.2 Cada acuerdo específico suscrito en virtud del presente artículo estará regido por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de estos instrumentos.

Artículo IV **Intercambio de Información y Documentos**

4.1 Sujeto al acuerdo que pueda ser requerido para conservar la naturaleza confidencial o restringida de cierta información y documentación y a los recursos financieros disponibles, las Partes se comprometen a mantener un intercambio de información fluido sobre los asuntos vinculados al objeto de este Acuerdo.

Artículo V **Disposición Financiera**

5.1 Sin perjuicio de lo que las Partes convengan en acuerdos específicos, suscritos al amparo de este Acuerdo para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

Artículo VI Propiedad Intelectual

6.1 Los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de autor de los documentos proporcionados por cada Parte para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Acuerdo, pertenecerán a la Parte que los proporcionó. En el caso de actividades realizadas conjuntamente, los derechos de propiedad intelectual se definirán caso por caso en los acuerdos específicos suscritos en el marco del presente Acuerdo.

Artículo VII Coordinación y Notificaciones

7.1 La dependencia responsable de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el DIS de la SADYE, y su Coordinadora es Betilde Muñoz-Pogossian, Directora del Departamento. Las notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas a la referida Coordinadora a la siguiente dirección o correo electrónico:

Betilde Muñoz-Pogossian
Directora
Departamento de Inclusión social
Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Correo electrónico: bmunoz@oas.org

7.2 La dependencia responsable de coordinar las actividades de la ONCE según este Acuerdo es la Dirección Técnica de Relaciones Internacionales del Consejo General, cuyo Director Técnico actual es Javier Güemes Pedraza. Las notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas al referido Director Técnico a la siguiente dirección o correo electrónico:

Javier Güemes Pedraza
Director Técnico
Dirección Técnica de Relaciones Internacionales
Consejo General
Organización Nacional de Ciegos Españoles
C/ La Coruña, 18, 28020, Madrid, España
Correo electrónico: jagup@once.es y direcciontecnicarrii@once.es

7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a las personas en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 del mismo. Cuando las comunicaciones y notificaciones fueran transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen

directamente de la dirección electrónica de la persona responsable de una de las Partes a la dirección electrónica de la otra.

7.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el/la coordinador/a, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicados, notificándolo a la otra Parte por escrito, con no menos de quince (15) días de anticipación.

Artículo VIII Privilegios e Inmunidades

8.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de las que goza la OEA, sus órganos, personal y bienes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, así como los principios y prácticas que inspiran el Derecho Internacional.

Artículo IX Solución de controversias

9.1 Cualquier controversia que surja en el transcurso de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de sus acuerdos específicos deberá ser resuelta mediante la negociación directa de las Partes. En el supuesto de que las Partes no lleguen a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán su disputa al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en español. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

9.2 La Ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral será la Ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

Artículo X Disposiciones Generales

10.1 Las Partes se comprometen a respetar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. De igual forma, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el artículo VIII, y la ONCE se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables. El incumplimiento de esta disposición constituirá motivo suficiente para la conclusión anticipada de este Acuerdo, aplicándose lo dispuesto en el artículo 10.4.

10.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán ser hechas de común acuerdo, manifestado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos donde consten las modificaciones serán añadidos como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

10.3 Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4.

10.4 Este Acuerdo podrá ser resuelto por mutuo consentimiento o por notificación escrita de cualquiera de las Partes a la otra con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. No obstante, la conclusión de este Acuerdo no afectará los acuerdos específicos que las Partes hayan firmado para la implementación de los programas, proyectos y/o actividades, conforme al artículo III, y que se encuentren debidamente financiados, los cuales seguirán vigentes, conforme a sus plazos de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

10.5 La vigencia de los artículos VIII y IX sobrevivirá a la resolución de este Acuerdo.

En señal de conformidad, los representantes de las Partes, debidamente autorizados para este fin, suscriben este Acuerdo en dos ejemplares originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Por la Organización Nacional de Ciegos Españoles:



MIGUEL CARBALLEDA
Presidente

Por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos:



LUIS ALMAGRO
Secretario General

Madrid, España, ____ de ____ de 2018

Washington D.C., ____ de ____ de 2018

